



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 210 De Miércoles, 15 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210053500	Con 1 Solicitud		Jhon Freth Zambrano Maestre	14/12/2021	Auto Fija Fecha
08433600126120170072800	De La Inasistencia Alimentaria		Leonardo Antonio Hernandez Causado	14/12/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320210011500	De La Violencia Intrafamiliar		Alfredo Segundo Miranda Acosta	14/12/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320210041100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Henry Arnulfo Loaiza Villa	Narvaez Ricardo Lazaro	14/12/2021	Auto Decide
08433408900320190045600	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Nerys Orozco Lozano, Francisco Suarez Rojas	14/12/2021	Auto Decide
08433408900320210043400	Procesos Ejecutivos		Bancolombia S.A, Elkin Perez Quintero	14/12/2021	Auto Ordena - Corregir Mandamiento De Pago
08433408900320210028400	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Judith Del Carmen Comas De La Hoz	14/12/2021	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 15 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

808578ff-91e6-4fc1-b87b-6be3d6f32f06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 210 De Miércoles, 15 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210026300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Integral Del Trabajador Coointraco	Luis Eduardo Gallardo Viloría	14/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210037900	Procesos Ejecutivos	Cooprogreso	Clemente Rafael Blanco Camargo, Carlos Mario Blanco Palma	14/12/2021	Auto Decide
08433408900320170029300	Procesos Ejecutivos	John De Las Salas Padilla	Luis Alberto Osorio Ramos	14/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210042200	Procesos Ejecutivos	Legallytaxcoop	Enya Lucia Padilla Martinez	14/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210042200	Procesos Ejecutivos	Legallytaxcoop	Enya Lucia Padilla Martinez	14/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210051000	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito Sas	Jairo Antonio Camargo Donado	14/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210051000	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito Sas	Jairo Antonio Camargo Donado	14/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 15 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

808578ff-91e6-4fc1-b87b-6be3d6f32f06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 210 De Miércoles, 15 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210032700	Procesos Verbales Sumarios	Elucina Rios Correa	Jesus Enrique Buelvas Herrera	14/12/2021	Auto Decide
08433408900320210053700	Tutela	Luis Henao Molina	Alcaldía de Malambo y otros	14/12/2021	Auto Admite

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 15 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

808578ff-91e6-4fc1-b87b-6be3d6f32f06

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2020-00794
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00115-00
ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

NFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase Proveer.
Malambo, Diciembre 14 de 2021.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 18 de Enero de 2022, a las 09.30AM, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD en el mariaa.barrios@fiscalia.gov.co al investigado ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA en los correos mebar.esol2001@policia.gov.co, al defensor PABLO GUTIERREZ pablorafael1962@hotmail.com, a la víctima YENIS CELIN ATENCIA y YEILIN PAOLA MIRANDA CELIN yenicelin1@gmail.com, y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3.-**REQUIERASE al Defensor Dr. PABLO GUTIERREZ MIRANDA a fin de que se pronuncie sobre la representación del aquí investigado, para lo cual se le concede el término de 3 días**, vencidos los cuales sin obtener respuesta alguna se solicitará la representación de un defensor Público, habida cuenta las inasistencias a las diligencias y con el ánimo de no hacer ilusoria su realización, asimismo teniendo en cuenta que el aquí investigado se encuentra privado de la Libertad.

3.-VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, OFICIESE a la defensoría del pueblo a fin de que designe defensor público a fin de que se ejerza representación de los intereses del aquí investigado.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE plataforma oficial establecida y/o la plataforma colaborativa TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico con antelación a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e710f0ea60c55dbec6a7e0ceaa064f1a7d21ce54fc3883a7acc3c59b82bbd98**
Documento generado en 14/12/2021 12:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.210
MALAMBO, DICIEMBRE 15 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: 080016001106202001709
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00535-00
ACUSADO: JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE
DELITO: FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha.

Sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021.

El Secretario,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre catorce (14), de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS presentado por el Dr. ULIO CESAR ZARATE MUÑOZ, en representación del señor **JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE**, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 080016001106202001709, por el delito de por el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 14 de Enero de 2022 a las 9.00AM, a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, presentado por el Dr. JAIME ENRIQUE MERADO, en representación del señor JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 080016001106202001709, por el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE SOLEDAD Dr. GUADALBERTO FONTALVO MARMOLEJO en los correos shirley.pena@fiscalia.gov.co wilfrido.lopez@fiscalia.gov.co guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co, al Dr. ULIO CESAR ZARATE MUÑOZ en el correo izaratemunoz@yahoo.es, al señor JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE en la ESTACIÓN DE POLICIA DE GALAPA, a la víctima KAREN DAYANA OROZCO MORALES en la Calle 19 No No 3C SUR – 76, Barrio La Milagrosa de Malambo y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- REQUIERASE a la parte solicitante, a fin de que indique en el término de la distancia, el Juzgado al cual se encuentra asignada la carpeta de conocimiento de la presente investigación.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76249bebd8060ae38cfc0e505b0fc463bfbbf1bcd99a286ac57483d085235**
Documento generado en 14/12/2021 12:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261201700728
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2018-00381-00
INDICIADO: LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
AUDIENCIA: CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase usted proveer.
Malambo, Diciembre 14 de 2021.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION, solicitada por el Dr. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA como FISCAL PRIMERO LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, CUI 084336001261201700728, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Comoquiera que el ente investigador solicita sea fijada audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 04 de Febrero de 2021, a las 9.30AM, a fin de llevar a cabo audiencia de DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION, solicitada por el Dr. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA como FISCAL PRIMERO LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, CUI 084336001261201700728.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al Dr. NASSER JOSÉ TORRES ECHEVERRIA en los correos nasserjosestorres@hotmail.com y en el correo luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, al investigado señor LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, en la calle 17 Número 17-02 Barrio Paraíso de Malambo, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, en el correo electrónico evgarcia@defensoria.edu.co, evgarcia769@hotmail.com, a la víctima LIZETH PAOLA CANTILLO VALENCIA en el correo lisethcantillo61@gmail.com y al personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO y la señora LIZETH PAOLA CANTILLO VALENCIA, en el sentido de allegar en el término de la distancia el correo electrónico a través del cual puede ser notificado, lo cual deberá informarse al correo J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada a los correos electrónicos aportados.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc87a728772143233e7da249ddbceea33b17173280f60ea63dc5c2ae58d6f1**
Documento generado en 14/12/2021 12:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00327-00
Dte: ELUCINA RIOS CORREA.
Ddo: JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en fecha 08 de noviembre de 2021. Sírvase usted proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021
La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, evidencia esta agencia judicial que el demandado señor JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA, presenta excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por lo tanto, es procedente correr traslado a la parte demandante de las excepciones en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E

1º- Córrese traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA, a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474daefc6df6ab551d3d1d546fed460ee214c15677bc753d5deb6cc2d13f995e
Documento generado en 14/12/2021 12:29:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00284-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JUDITH DEL CARMEN COMASDE LA HOZ.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez: Informo a usted que, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, el apoderado de la parte demandante presente memorial en fecha de 09 de noviembre del 2021 aportando la diligencia de notificación por aviso de la demandada señora **JUDITH DEL CARMEN COMASDE LA HOZ**, solicitando seguir adelante con el proceso de la referencia.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre (14) Catorce de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita se ordene seguir adelante con el proceso ejecutivo de singular de la referencia aportando constancia de envío de notificación por aviso a fin de cumplir con la diligencia de notificación del presente proceso.

Sin embargo, se observa que las diligencias de notificación no se han surtido en debida forma por cuanto la parte ejecutante no surtió previamente la diligencia de citación personal tal como señala el art 291 al 292. CGP

Así planteadas las cosas y como quiera que la petición del apoderado de la parte demandante estriba en proceder a continuar con la ejecución del presente proceso, recuerda este despacho que se hace necesario que cumpla con lo exigido en los artículos 291,292 del Código General del Proceso o del artículo 08 del decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con el proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f395043d48850856342fb99f7ad8898133bb76b91a0d537015c6b479e43cc7**

Documento generado en 14/12/2021 12:29:53 PM

RAD. 08433-40-89-003-2021-00284-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JUDITH DEL CARMEN COMASDE LA HOZ.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2019-00456-00

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: NERYS OROZCO LOZANO, FRANCISCO SUAREZ ROJAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso elevada por el endosatario en procuración del cobro de la parte demandante solicitud la cual fue presentada en forma virtual. Sírvase usted a proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.*" Subrayado y cursiva del despacho.

Revisado el expediente, encuentra esta agencia judicial que el doctor Antonio Menco Menco, actúa en el presente proceso en calidad de endosatario en procuración del cobro judicial tal como se puede observar al respaldo del título valor que se encuentra en el documento 01 del expediente digital, sin acreditar de manera expresa la facultad de recibir tal como lo prevé la norma citada, razón por la cual, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, hasta tanto se allegue escrito por parte del ejecutante o en su defecto autorización al endosatario confiriendo la facultad para recibir.

Finalmente se indica que la parte solicitante deberá presentar el escrito de determinación desde el correo aportado en la demanda el cual aparece en el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por el endosatario en procuración del cobro, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal**

Notificado Mediante Estado No.210

Malambo, Diciembre 15 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc4e05679ec2ffa236711df467d5e58b505353f757bd4d72a7832a
0b95a6277c**

Documento generado en 14/12/2021 12:30:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) EXT 6037, Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2021-00534-00

ACCIONANTE: LUIS HENAO MOLINA

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela la cual fue inadmitida en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 y posteriormente subsanada en tiempo hábil el 14 de diciembre de 2021. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre 14 de dos mil veintiunos (2021).

El señor **LUIS HENAO MOLINA** instauró acción de tutela a través de apoderado judicial contra de **ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **LUIS HENAO MOLINA** contra de **ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

Se le advierte a **ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

Notificado Mediante Estado No.210

Malambo, Diciembre 15 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00534-00

ACCIONANTE: LUIS HENAO MOLINA

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

PROCESO: TUTELA

3° Téngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4°. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

ariasadolfan@gmail.com

fucaribe2015@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

mebar.emalambo@policia.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f77bd2eae0e7712064d89e43591c8affab5b0abaa368a0af9179cf7d79999ee

Documento generado en 14/12/2021 12:30:47 PM

Notificado Mediante Estado No.210

Malambo, Diciembre 15 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00534-00

ACCIONANTE: LUIS HENAO MOLINA

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMANDO CENTRAL DE POLICÍAS DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

PROCESO: TUTELA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.210
Malambo, Diciembre 15 de 2021.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Rad. 08433-40-89-003-2021-00411-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO

DEMANDADO: CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez, A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer. Malambo, Diciembre 14 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre Veintisiete (27) de 2021, se inadmitió el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

NDNN

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Rad. 08433-40-89-003-2021-00411-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO

DEMANDADO: CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO
PALMA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3341f6bc4e6db733ed9ea63751ce2b4f7e64730e1c91b88adf72614d35f9d7be**

Documento generado en 14/12/2021 09:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00379-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO

DEMANDADO: CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre Veintisiete (27) de 2021, se inadmitió el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por COOPERATIVA PROGRESO CARIBE "COOPROGRESO", a través de apoderado judicial contra los señores CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO PALMA, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

NDNN

Rad. 08433-40-89-003-2021-00379-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO

DEMANDADO: CLEMENTE RAFAEL BLANCO CAMARGO Y CARLOS MARIO BLANCO
PALMA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f038fc9fa5b8660c61c4e9bff87c7d063d0bb49f9aa755dfea3b11739fce689

Documento generado en 14/12/2021 09:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00434-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELKIN PEREZ QUINTERO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho manifestándole que mediante escrito la parte ejecutante solicita corregir mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2021, el cual fue notificado en el estado No. 181 el día 26 de octubre. Sírvase proveer.
Malambo, Diciembre 14 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la corrección en el mandamiento de pago cometido involuntariamente por parte de esta agencia judicial en el proveído de fecha 25 de octubre de 2021, en el cual en la parte motiva se señala pagaré No. 458841450 de fecha 14 de agosto de 2019, de la cual se constituyó en mora desde el 01 de noviembre de 2019, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora. por lo cual el despacho aclarara para ello previo a las siguientes

CONSIDERACIONES,

El artículo 286 del CGP señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error pura mente aritmética puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de esta, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el artículo 286 antes transcrito, se corregirá dicho error y en consecuencia se tendrá para todos los efectos legales del auto de fecha 25 de octubre de 2021, que ordena librar orden de pago el pagaré No. 3300081548 de fecha 25 de septiembre de 2020, de la cual se constituyó en mora desde el 26 de mayo de 2021 y no 1 de Noviembre de 2019, como se había señalado en dicha providencia .

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1.- **Corregir el mandamiento de pago** de fecha octubre 25 de 2021, en el sentido de que tenga para todos los efectos legales el pagaré No. 3300081548 de fecha 25 de septiembre de 2020, y del cual se constituyó en mora el demandado a partir del 26 de mayo de 2021, con base las consideraciones anteriormente expuestas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

RAD. 08433-40-89-003-2021-00434-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELKIN PEREZ QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538ea838c4c38e7736c30e856febdaa02d219951dbf9df2e3c24091ba2d0407

Documento generado en 14/12/2021 09:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00422-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"
NIT 901.113.202

DEMANDADO: ENYA LUCIA PADILLA MARTINEZ C.C. 1.234.089.864 Y ANDRES FELIPE GRAU
ANILLO C.C. 1.143.615.560

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP" NIT 901.113.202 actuando a través de su Representante Legal en contra de los señores ENYA LUCIA PADILLA MARTINEZ C.C. 1.234.089.864 Y ANDRES FELIPE GRAU ANILLO C.C. 1.143.615.560, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Letra de Cambio suscrito el día 15 de noviembre de 2020, por valor de \$3.000.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2021 y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora.

En tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 671 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP" NIT 901.113.202 y en contra de los señores ENYA LUCIA PADILLA MARTINEZ C.C. 1.234.089.864 Y ANDRES FELIPE GRAU ANILLO C.C. 1.143.615.560, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$3.000.000,00), por concepto de capital contenidos en la LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios causados a partir de noviembre 15 de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida exigibles desde Noviembre 16 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. ALEXANDER MOLINA REDONDO identificado con C.C. No. 72.018.196 y T.P. No. 138.513 En los términos y facultades a él conferidos.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Página 1 de 2

RAD. 08433-40-89-003-2021-00422-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"
NIT 901.113.202

DEMANDADO: ENYA LUCIA PADILLA MARTINEZ C.C. 1.234.089.864 Y ANDRES FELIPE GRAU
ANILLO C.C. 1.143.615.560

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c1e3929b4a67fdbb9a087d734a1059b379213807bb113fa6435c50c93b7b9a

Documento generado en 14/12/2021 09:58:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00510-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CAMARGO DONADO C.C. 1.048.311.581

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por VIVA TU CRÉDITO S.A.S NIT. 901.239.411 actuando a través de apoderado judicial contra el señor JAIRO ANTONIO CAMARGO DONADO C.C. 1.048.311.581, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Diciembre 14 de 2021.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 623-17 suscrito el día 14 de octubre de 2019, por valor de \$1.746.351,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 02 de octubre de 2021 y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora.

En tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago .

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. con Nit No. 901.239.411-1 y en contra del señor JAIRO ANTONIO CAMARGO DONADO C.C. 1.048.311.581, por la suma de UN MILLON SETECEINTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$1.746.351,00), por concepto de capital contenidos en el PAGARE No.623-17, más los intereses moratorios causados a partir de Octubre 3 de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida exigibles desde Octubre 18 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con C.C. No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517 En los términos y facultades a él conferidos.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08433-40-89-003-2021-00510-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CAMARGO DONADO C.C. 1.048.311.581

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

b63b483448c504dadcoff4b68c2ce922fd80bcded5186e6b2b9b5c1387d84653

Documento generado en 14/12/2021 10:01:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>